



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**Texto Original
Adicionado
D.O.F.
07 de abril de
1986**

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE ABRIL DE 1986)

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los Senadores que se elijan a las LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o. de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994.

**Texto derivado
de la reforma
publicada en el
D.O.F.
15 de
diciembre de
1986**

(REFORMADO, D.O.F. 15 DE DICIEMBRE DE 1986)

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los senadores que se elijan a las LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión durarán en funciones del 1o. de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994, y los que se elijan para la LIV Legislatura, que serán los nombrados en segundo lugar, durarán en funciones del 1o. de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1991.

**Texto Vigente
D.O.F.
06 de abril de
1990**

ARTICULO DECIMOCTAVO.- (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 1990)